



20 de octubre de 2017

(17-5687)

Página: 1/1

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - DETERMINADOS MÉTODOS Y SU APLICACIÓN
A PROCEDIMIENTOS ANTIDUMPING QUE ATAÑEN A CHINA**

**SOLICITUD DE ARBITRAJE PRESENTADA POR CHINA DE CONFORMIDAD
CON EL PÁRRAFO 3 C) DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD**

La siguiente comunicación, de fecha 17 de octubre de 2017, dirigida por la delegación de China al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de esa delegación.

El 22 de mayo de 2017, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó sus recomendaciones y resoluciones en la diferencia *Estados Unidos - Determinados métodos y su aplicación a procedimientos antidumping que atañen a China* (DS471). El 19 de junio de 2017, los Estados Unidos anunciaron su propósito de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia y declararon que necesitarían un plazo prudencial para hacerlo.

Las partes han entablado una negociación con respecto a la duración del plazo prudencial con arreglo al párrafo 3 b) del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), pero no han podido llegar a un acuerdo. En consecuencia, China solicita que el plazo prudencial se determine mediante arbitraje vinculante de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD.

China está dispuesta a entablar consultas con los Estados Unidos en relación con la designación del árbitro dentro de los 10 próximos días, de conformidad con la nota 12 del ESD.

Le solicitamos respetuosamente que tenga a bien disponer la distribución de la presente notificación a los Miembros del OSD.
